

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Lucena**

Núm. 4.950/2014

Se hacen públicas las Bases Generales para la provisión de puestos de trabajo, mediante concurso, del Ayuntamiento de Lucena, de su Patronato Deportivo Municipal y de la Agencia Pública Administrativa Local Gerencia Municipal de Urbanismo de Lucena, que han sido aprobadas por Decreto de esta Alcaldía de fecha 10/07/2014:

**"BASES GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO MEDIANTE CONCURSO DEL AYUNTAMIENTO, DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL Y DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL, GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO****Primera. Convocatoria**

Las convocatorias de concursos deberán contener los siguientes datos:

- a) Número de puesto, denominación o descripción, nivel, retribuciones complementarias y localización de los puestos convocados.
- b) Plazo de presentación de solicitudes.
- c) Indicación de los requisitos para participar en la convocatoria.
- d) Méritos puntuables, de acuerdo con el Baremo aplicable, para cada puesto de trabajo y criterios de valoración.
- e) Puntuación mínima necesaria para obtener la adjudicación del puesto vacante.
- f) Composición de la Comisión de Valoración.

Las convocatorias serán dispuestas mediante resolución de la Alcaldía y contendrá la relación de puestos vacantes objeto del concurso, haciéndose públicas en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento y de las referidas entidades, así como en la página [www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es).

**Segunda. Requisitos**

- 1) Ser funcionario de carrera o empleado laboral fijo de Planta, del Ayuntamiento, del Patronato Deportivo Municipal y de la Agencia Pública de Administración Local Gerencia Municipal de Urbanismo, perteneciente a alguno de los Cuerpos, Escalas, Subescalas, clases y categorías en los que se encuadran los puestos convocados, y acrediten una antigüedad mínima de dos años en el destino actual.
- 2) Ser funcionario que, por estar en alguna de las situaciones administrativas previstas legalmente sin derecho a reserva de puesto de trabajo, haya obtenido resolución favorable a su solicitud de reingreso al servicio activo.

Quienes participen en el concurso deberán reunir los requisitos y condiciones exigidas en la convocatoria para el desempeño del puesto solicitado a la fecha de terminación de presentación de solicitudes.

Están obligados a tomar parte en el concurso quienes desempeñen puesto mediante adscripción provisional.

**Tercera. Solicitudes**

Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del mismo, o en los Registros de las referidas entidades, en horas de oficina, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la convocatoria del concurso, y deberán de ir acompañadas de los documentos acredita-

tivos de los méritos alegados y de la autobaremación que efectúe el interesado.

Se podrán solicitar cuantos puestos de trabajo se incluyan en la convocatoria, siempre que se reúnan los requisitos exigidos, así como cualquier otro puesto, ante la eventualidad de que pudiera resultar vacante como resultado del concurso.

Se presentará una sola solicitud, que contendrá todos los puestos interesados, indicando el orden de preferencia.

La solicitud y la autobaremación del concurso se ajustarán a los modelos que se unen como Anexo a las presentes Bases.

**Cuarta. Comisiones de Valoración**

Las Comisiones de Valoración son los órganos colegiados nombrados por la autoridad u órgano convocante que tienen como misión la evaluación de los méritos del personal concursante y en general la ejecución de las convocatorias de concursos, proponiendo la adjudicación de los puestos convocados, con arreglo a lo dispuesto en la respectiva convocatoria, en las presentes bases generales y demás normas de general aplicación.

Los miembros de las Comisiones de Valoración deberán ser funcionarios de carrera y/o personal laboral fijo, que pertenezcan a un grupo de titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo convocados y deberán ser nombrados en número impar de titulares, no inferior a siete ni superior a once con sus respectivos suplentes. De los cuales, uno de ellos actuará en calidad de Presidente y otro en calidad de Secretario.

Podrán estar presentes en las Comisiones de Valoración, con voz pero sin voto, un representante de cada una de las secciones sindicales que forman parte de la Mesa General de Negociación.

Para el cumplimiento de su misión, las Comisiones de Valoración podrán solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas cuando lo estimen necesario o conveniente. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y prestarán su colaboración a las Comisiones exclusivamente con base en las mismas.

Las Comisiones de Valoración tendrán la consideración de órganos colegiados de la Administración y, como tales, estarán sometidos a las normas contenidas en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los miembros de las Comisiones de Valoración y sus asesores en las mismas, estarán sometidos a las causas de abstención y recusación previstas en la citada ley.

Las propuestas de las Comisiones de Valoración vinculan a la misma y a la Administración, que sólo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las propuestas de las Comisiones de Valoración, así como contra sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso ordinario ante la autoridad que haya nombrado a sus miembros.

**Quinta. Baremo**

La puntuación máxima a obtener por la aplicación de este Baremo es de 39,60 puntos y la mínima de 4,40 puntos para tener derecho a la adjudicación de puesto.

**A) Baremo general:**

- 1) Valoración del trabajo desarrollado: Puntuación máxima: 11,60 puntos.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida, contada hasta el plazo de finalización de solicitudes, en el desempeño de pue-

tos pertenecientes, en primer lugar, al negociado o, en su defecto, al servicio del puesto convocado; y, en defecto de ambos, al área funcional o sectorial de dicho puesto, según los distintos organismos que han estado vigentes en este Ayuntamiento, con la siguiente distribución:

a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior, en cuatro niveles o más, al solicitado: 0,40 puntos por año.

b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior, en dos o tres niveles, al solicitado: 0,35 puntos por año.

c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior, en un nivel, al solicitado: 0,30 puntos por año por año.

d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 0,25 puntos por año.

e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior, en un nivel, que el solicitado: 0,20 puntos por año.

f) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior, en dos o tres niveles, que el solicitado: 0,15 puntos por año.

g) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior, en cuatro niveles o más, al solicitado: 0,10 puntos por año.

En el caso de que el nivel de los puestos desempeñados se hubiera modificado, la valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo atendiendo al nivel que en cada momento tuviesen asignados los puestos de trabajo.

Los periodos inferiores a un año, serán prorrateados.

2) Antigüedad: Puntuación máxima por este apartado: 9,60 puntos.

La antigüedad en cualquiera de las entidades que se especifiquen en la Base 2ª de las presentes, se computará por años completos de servicio, computándose a estos efectos los servicios reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario o laboral fijo de plantilla, valorándose a razón de 0,25 puntos por año completo.

Los periodos inferiores a un año, serán prorrateados.

3) Grado personal: Puntuación máxima por este apartado: 4,40 puntos.

a) Por poseer un grado superior en cinco niveles o más al del puesto solicitado: 4,40 puntos.

b) Por poseer un grado superior en cuatro niveles al del puesto solicitado: 4,20 puntos.

c) Por poseer un grado superior en tres niveles al del puesto solicitado: 4,00 puntos.

d) Por poseer un grado superior en dos niveles al del puesto solicitado: 3,80 puntos.

e) Por poseer un grado superior en un nivel al del puesto solicitado: 3,60 puntos.

f) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 3,40 puntos.

g) Por poseer un grado inferior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 3,20 puntos.

h) Por poseer un grado inferior en dos niveles al nivel del puesto solicitado: 3,00 puntos.

i) Por poseer un grado inferior en tres niveles al nivel del puesto solicitado: 2,80 puntos.

j) Por poseer un grado inferior en cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 2,60 puntos.

k) Por poseer un grado inferior en cinco niveles o más al del

puesto solicitado: 2,40 puntos.

4) Títulos académicos: Puntuación máxima en este apartado: 4,40 puntos.

La posesión de titulaciones académicas, aparte de la exigida para acceder al grupo a que está adscrito el puesto, se valorará en la forma siguiente:

a) Por el título de doctor: 2,00 puntos por cada uno.

b) Por títulos de postgrado, máster o cursos superiores de expertos universitarios, de duración mínima de 600 horas, expedidos o reconocidos por organismos oficiales: 1,00 punto por cada uno.

c) Por el título de licenciado o equivalente: 1,70 puntos por cada uno.

d) Por el título de diplomado universitario o equivalente: 1,50 puntos por cada uno.

e) Por los títulos de Bachillerato y F.P. II y Curso de acceso a la universidad o equivalente: 1,20 puntos por cada uno.

f) Por los títulos de E.G.B., E.S.O. Y F.P. I o equivalente: 0,60 puntos por cada uno.

g) Por titulaciones de la Escuela Oficial de Idiomas:

- Nivel A2, 0,30 puntos.

- Nivel B1, 0,40 puntos.

- Nivel B2, 0,50 puntos.

h) Cualquier otra titulación que tenga carácter oficial: 0,50 puntos por cada uno.

No se valorarán como méritos, títulos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

5) Jornadas, Seminarios y Cursos de formación y perfeccionamiento: Puntuación máxima en este apartado: 9,60 puntos.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por instituciones de carácter público o acogidas al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, se valorará a razón de 0,01 puntos por hora.

La puntuación correspondiente a los cursos de formación realizados en los últimos cinco años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, será incrementada en un porcentaje del 25 %.

Los cursos deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo solicitados.

En todo caso se valorarán los cursos que versen sobre alguna de las materias siguientes:

- Idiomas.
- Informática.
- Igualdad.
- Prevención de Riesgos Laborales.
- Administración electrónica.
- Atención al ciudadano.
- Función Pública.
- Protección de datos.
- Recursos Humanos.
- Jurídica y Procedimental.
- Bienes de las Entidades Locales.

En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez, los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

Si la duración de las jornadas y seminarios se expresan en días o créditos, se valorará cada día o crédito como 10 horas lectivas.

No se valorarán aquellas jornadas, seminarios o cursos en los que no se exprese su duración.

Por la impartición como docente de cursos de formación y perfeccionamiento organizados por instituciones de carácter público

o acogidas al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo solicitados y, en todo caso, sobre las materias expresadas en el apartado anterior se valorarán a razón de 0,03 puntos por cada hora lectiva.

En todos los casos de participación en docencia, sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

B) Baremo específico para la Policía Local:

La puntuación máxima a obtener por la aplicación de este Baremo es de 44 puntos y la mínima de 4,40 puntos.

1) Será de aplicación el Baremo General determinado en el apartado A) de la base 5ª

2) Distinciones y Condecoraciones: Puntuación máxima de este apartado: 4,40 puntos.

Por cada distinción o condecoración otorgada por este Excmo. Ayuntamiento:

- Diploma al mérito: 0,15 puntos.
- Cruz al Mérito Policial: 0,75 puntos
- Cruz al Mérito Profesional: 1,00 punto.
- Medalla a la permanencia en el Cuerpo de Policía Local de Lucena:

- Categoría de Plata: 1,00 punto.

- Categoría de Oro: 1,50 puntos.

Sexta. Acreditación de los méritos alegados

Los méritos alegados por los solicitantes serán acreditados documentalmente mediante las pertinentes certificaciones u otros justificantes, en original o fotocopia compulsada.

Los documentos acreditativos referidos al grado personal y antigüedad, serán aportados mediante la correspondiente certificación extendida por las correspondientes Secretarías.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el proceso de valoración podrá recabarse formalmente de los solicitantes las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Sólo procederá la valoración de los méritos alegados por los solicitantes cuando éstos reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

Séptima. Orden de prioridad

El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos vendrá dado por la puntuación obtenida según baremo, atendiendo, en todo caso, a la preferencia que cada concursante haya expresado en la solicitud.

En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados por el siguiente orden: 1º posesión de un determinado grado personal, 2º valoración del trabajo desarrollado, 3º formación y perfeccionamiento y 4º antigüedad.

En caso de persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se concursa o fecha de formalización de contrato como empleado laboral fijo y, en su defecto, el número obtenido en el proceso selectivo.

Octava. Propuesta de resolución

Realizada la valoración de los méritos por la Comisión de Valoración, se hará pública en los Tablones de Anuncios del Ayunta-

miento y de las referidas entidades, así como en la página [www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es) la propuesta de resolución provisional del concurso. Contra la misma, los interesados podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes a su derecho, en el plazo de diez días, las cuales serán valoradas por la Comisión.

Novena. Resolución

La Comisión de Valoración elevará la correspondiente propuesta definitiva a la Alcaldía para su resolución, contra la que podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

La resolución del concurso convocado deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses.

Décima. Carácter de los destinos

Los destinos adjudicados serán irrenunciables y la permanencia en los puestos de trabajo obtenidos por concurso será de un mínimo de dos años, para poder participar en sucesivos concursos.

Undécima. Desistimiento y renuncia

Sólo se podrá desistir de la petición de tomar parte en un concurso, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, salvo que en la convocatoria, se indique otra fecha posterior.

La renuncia a los destinos obtenidos por concurso no tendrá efecto, salvo que se hubiera obtenido otro puesto según resolución de una convocatoria concurrente, de concurso o de libre designación, en cuyo caso se deberá ejercitar la oportuna opción dentro del plazo señalado para la toma de posesión.

Asimismo, podrá desistirse de la participación en el concurso o renunciarse al puesto adjudicado cuando transcurran más de doce meses entre la convocatoria y la resolución del concurso.

Duodécima. Plazos de tomas de posesión

En las resoluciones de adjudicación de los concursos se indicará la fecha en que deberá efectuarse el cese en los actuales puestos de trabajo y la toma de posesión de los destinos adjudicados, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior la unidad administrativa donde preste servicios el interesado o la interesada podrá solicitar a la autoridad competente el aplazamiento del cese por las necesidades del servicio hasta un máximo de veinte días hábiles. En dicha solicitud será oída la unidad administrativa de destino.

En los supuestos de nuevo ingreso o de reingreso desde la situación de excedencia se dispondrá de un mes de plazo para tomar posesión de su destino. Si se hiciera uso de dicho plazo durante el mismo no se devengará retribución alguna.

En ningún caso el cambio del puesto de trabajo con motivo de la participación en un concurso podrá comportar el percibo de indemnización de ningún tipo.

Decimotercera. Aprobación de las presentes Bases y Anexo

Las presentes Bases, una vez dictaminadas por la Mesa General de Negociación, serán expuestas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y de las referidas entidades, así como en la página [www.aytolucena.es](http://www.aytolucena.es), por plazo de cinco días, al objeto de que, previamente a su aprobación, puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

De formularse alegaciones serán sometidas a nuevo dictamen de la Mesa General de Negociación, antes de su aprobación".

Lucena, 11 de julio de 2014. El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.